

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESION

No. 110013110004 2022 00338 00

El artículo 259 del C.C. prevé que; *“Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.*

Teniendo en cuenta que, conforme el informe secretarial se subsana en tiempo la presente demanda, la cual no se había allegado oportunamente al proceso, es del caso dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 7 de julio de 2022, donde se tuvo por rechazada la demanda por no haberse subsanado.

NOTIFIQUESE (2);

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish above the letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez